



## ASPECTOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL DELITO DE ABIGEATO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, 1820-1850\*

*Mauricio F. Rojas G.\*\**

**RESUMEN:** Este trabajo trata acerca de los modos de comprender el abigeato por parte de los sectores populares. A través del estudio de este delito se pretende ahondar en la mentalidad subalterna y apreciar los contenidos inherentes a ella. El trabajo está centrado en la estructura económica del abigeato, y su planteamiento central sostiene que los abigeos principalmente actuaron con un sentido de lucro al realizar sus prácticas, confiriéndole al robo y hurto la connotación de negocio. Lo anterior no invalida el hecho de que el abigeato también formaba parte de las insurgencias campesinas cuyo norte sería invertir parte del desigual orden social para obtener una mejor calidad de vida, lo cual no impidió que se haya llevado a cabo un fluido contacto comercial con los mismos sectores de la elite. El trasfondo de lo dicho es la dialéctica que se produce al contrastar las ideas de *legalidad* impuestas por el orden hegemónico estatal y los conceptos de *legitimidad* que operaban al interior de los sectores subalternos campesinos.

**PALABRAS CLAVE:** criminalidad, legitimidad, subalternidad.

\* Este artículo forma parte de un tema más amplio titulado: "Formas de rebeldía popular en una sociedad agraria: hurtos y abigeato en la Provincia de Concepción, 1820-1875", Proyecto FONDECYT N° 1051118 (2005-6).

\*\* Doctor en Historia por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Profesor de los Departamentos de Ciencias Sociales de la Universidad del Bío-Bío y de Ciencias Históricas de la Universidad de Concepción, Chile. E-mail: mrojas@ubiobio.cl

*ABSTRACT: This work deals with different ways of understanding cattle stealing conducted by popular sectors. The study of this crime aims to go deep into the subordinated mentality and to acknowledge its essential implications. The work is focused in the economic structure of cattle stealing that states the cattle thieves acted pursuing profit out of such practices and made of theft a business. This does not invalidate the fact that cattle stealing was also part of the peasant insurgency aimed to change part of the unequal social order to obtain a better quality of life, which did not stop a permanent trade with the elite. What lies beneath this is the dialectics found when contrasting the ideas of legality imposed by the hegemonic order and the concepts of legitimacy that moved the subordinated peasant sector.*

*KEY WORDS: crime, legitimacy, subordination.*

Recibido: octubre 2006

Aceptado: diciembre 2006

## Introducción

Los hurtos y robos fueron una conducta extendida en la sociedad de la primera mitad del siglo XIX en la provincia de Concepción, donde el abigeato era una de las formas más comunes que adquiría esta práctica<sup>1</sup>. En un informe rendido acerca de las cárceles de Concepción se indicaba: *El delito más frecuente es el hurto i robo que representa un 25 por ciento del total*<sup>2</sup>. Algo similar ocurría en las cárceles de la provincia de Arauco, al sur de la provincia de Concepción, donde se decía que *el abijeato ocupa el primer lugar i forma el 45 por ciento del total de delincuentes*<sup>3</sup>.

Esta no era una situación ajena a la realidad nacional; por ejemplo, en la Penitenciaría de Santiago de Chile, el abigeato aparecía como uno de los delitos más corrientes de los que se tenía registro<sup>4</sup>. Las razones que esgrimían las

<sup>1</sup> Ver gráficos en el anexo al final del trabajo.

<sup>2</sup> Anuario Estadístico de la República de Chile, Tomo I, 1861, p. 8.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 242.

<sup>4</sup> Entre 1854 y 1860 se registran 182 presos por abigeato. Solo lo anteceden en número el hurto y robo (322), el asalto a mano armada, complicidad e intento de asesinato, heridas y salteo (299) y la insubordinación, motín, sedición, sublevación y resistencia a la justicia (223), p. 8.

autoridades para explicar el alto índice de estos delitos decía relación con la condición socio-cultural y económica de los delincuentes. Se afirmaba que tanto el hurto como el abigeato provenían *regularmente de los hábitos e instintos salvajes no depurados por la educación i la instrucción; por eso son frecuentes en la jente del pueblo*<sup>5</sup>.

De lo anterior podemos colegir al menos dos cosas: uno, que el hurto en general y el abigeato en particular formaban parte de las prácticas ilegales más frecuentes de la población penquista (gentilicio de la zona de Concepción); dos, que los principales portadores de tales conductas consideradas delictivas provenían de los sectores populares. Nos interesa, entonces, apreciar el significado que le otorgaban los propios abigeos a su comportamiento, en especial, lo que representaba económicamente para ellos.

A partir del estudio de caso de un proceso judicial tipo intentaremos ir penetrando en los contenidos culturales subyacentes a la comisión del robo de animales. De ahí surge nuestra hipótesis, la cual sostiene que los abigeos principalmente actuaron con un sentido de lucro al realizar sus prácticas, confiéndole al robo y hurto la connotación de negocio. Nos parece que la imagen del bandolero social de Eric Hobsbawm no respondería a los propósitos de estos sujetos, quienes verían el robo de ganado como una manera de comerciar para obtener ganancias, es decir, sería una acción adquisitiva y no retributiva.

### *Contexto económico de la provincia de Concepción, 1800-1850*

El historiador Marcelo Carmagnani nos informa que entre 1780 y 1829 el valor de la producción agrícola y ganadera registró un estancamiento en la provincia de Concepción. La tasa de decrecimiento giraba en torno al 0,03% anual<sup>6</sup>. La razón de la evolución de dichos valores habría sido el estancamiento de la demanda externa, la cual no pudo ser siquiera contrapesada con la demanda interna, que habría visto, incluso, un aumento.

El cuadro 1 relativo a la distribución de la renta en la provincia de Concepción hacia 1833 grafica la enorme desigualdad social en la distribución de la renta. El 87,4% de la población ganaba menos de 100 pesos al año; el 8,8%

<sup>5</sup> p. 9.

<sup>6</sup> Marcello Carmagnani, *Los mecanismos en la vida económica en una sociedad colonial. Chile 1680-1830*, Santiago: DIBAM, 2001, pp. 301-306.

estaba en el rango de entradas que oscilaba entre 100 y 299 pesos anuales; un 3,5% ganaba entre 300 y 999 pesos en igual período. Una situación de total privilegio era la de aquellos cuyas rentas eran superiores a 1000 pesos al año, pudiendo llegar incluso a cifras de 5000 pesos.

El cuadro 2, que trata del ingreso promedio anual en ese año, nos ayuda a precisar mejor las desigualdades, pues aquellos que ganaban menos de \$100 al año en realidad tenían un ingreso per cápita de \$25,6, cifra que parece irrisoria al lado de los \$205 del grupo que ganaba entre \$100 y \$200. La situación tomaba ribetes casi escandalosos a la hora de comparar esos \$25,6 con los más de \$1.406 anuales de ingreso promedio del sector más acaudalado, que componía, como ya dijimos, el 0,3% del total de la población.

El cuadro 3 nos muestra el número de propietarios que había en la provincia de Concepción durante el año 1833. Allí nos podremos fijar que existía una gran cantidad de pequeños propietarios (sumaban más de 4 000), que formaban parte del grupo que ganaba como promedio \$25,6 anuales. Estos eran dueños de pequeños predios que más bien poseían una economía de subsistencia.

En esta sociedad de contrastes, las guerras de independencia y la guerra de guerrillas conocida como “Guerra a Muerte”<sup>7</sup> destruyeron entre 1810 y 1830 una parte de los viñedos, dañando, asimismo, las tierras de cultivo y el ganado, lo que trajo como consecuencia una fuerte disminución de la cosecha y una crisis alimentaria. En opinión de Sergio Villalobos, esta situación de inestabilidad y falta de control social fue el terreno propicio para que bandas de ladrones y desertores pudiesen robar a destajo<sup>8</sup>. Si bien concordamos con esta última posición, creemos necesario matizarla, agregando que el hurto de ganado era parte de las actividades económicas de algún grupo de la población. No podemos indicar las cifras de cuántos participaban directa e indirectamente en el comercio de animales vía abigeato, pero considerando que éste era

<sup>7</sup> Luego de la batalla de Maipú (1818), la causa realista fue liderada en el sur por Vicente Benavides (1777-1822), quien se caracterizó por su crueldad en la lucha y el estilo de guerrilla que adoptó en el combate. “*Sus bandas depredadoras andaban por doquier, con lo cual se organizó una pequeña guerra viciosa de ataques sorpresa, emboscadas, saqueos y quema de haciendas, junto con frecuentes atrocidades. Todo esto devastó aún más la provincia de Concepción...*”. W. Sater y S. Collier, *Historia de Chile, 1808-1994*. España: Cambridge University Press, 1998, p. 45.

<sup>8</sup> Sergio Villalobos, *Historia de Chile*, Tomo III, Santiago: Universitaria, 1979, p. 411. Para un estudio minucioso de la Guerra a Muerte ver: Benjamín Vicuña Mackenna, *La guerra a muerte*, Santiago: Universidad de Chile, 1940.

lejos el delito de mayor recurrencia, no creemos que ese número haya sido menor.

La sociedad penquista durante aquella época podía dividirse en términos generales en tres sectores de distinta importancia y magnitud: a) una elite reducida; b) un grupo intermedio compuesto por ciertos funcionarios estatales, eclesiásticos de mediana importancia y personal privado de menor rango, pero con porciones de poder; y c) una gran base social carente de educación, excluida de la participación formal de la política, caracterizada por una economía de subsistencia donde la dieta principalmente se basaba en legumbres y granos, ya que el consumo de carne había llegado a ser bastante escaso en la primera mitad del siglo XIX<sup>9</sup>.

Los abigeos pertenecían al último grupo antes mencionado, pero en estricto rigor componían un sector diferente. Ellos fueron estructurando un conglomerado con ideas económicas que se asemejaría a un incipiente capitalismo. La especulación con el ganado, la búsqueda de mejores precios y mercados y, sobre todo, la utilización del dinero como medio de intercambio hizo que los abigeos se fueran aproximando a una economía liberal. Mientras que la mayoría de la población subalterna tenía escasez de metálico, el abigeo y sus círculos entraban en contacto con la elite, poseedora de un mayor poder adquisitivo.

Tengamos en consideración los \$25,6 de ingreso promedio anual del 87,4% de la población hacia 1833. Ahora bien, el corresponsal del periódico “El Correo del Sur”, del poblado de “Rafael” (a pocos kilómetros de Concepción), informa los siguientes precios de animales a fines de 1852: un par de bueyes gordos costaba \$25, unos en estado regular, \$22, un par de novillos, \$20, y un par de vacas, \$17. Para validar la confianza en su noticia aseguró: *Estos precios son mui exactos; yo que no soi comerciante, nada de ganas tengo de mentir en negocios ajenos. Siempre se los comunicaré a U.U. con la misma imparcialidad*<sup>10</sup>.

Durante la primera mitad del siglo XIX, el nivel de precios de los animales hacía casi imposible a un miembro de los sectores subalternos poder comprar un animal caballar o vacuno. Máxime si hacia 1850 se reactiva el comercio de ganado con la zona norte del país. Otro editorial del “Correo del Sur” revela que el comercio de Concepción en aquellos tiempos tuvo un despegue y se

<sup>9</sup> Arnold Bauer, “Expansión económica en una sociedad tradicional: Chile central en el siglo XIX”, *Revista Historia* 9, Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile, 1970.

<sup>10</sup> *El Correo del Sur*, Concepción, 25 de diciembre de 1852, p. 7.

avizoraba un futuro halagüeño. En lo referente al ganado decía: *En los precios corrientes de los productos de la provincia ... son notables los de los animales vacunos cuya demanda para el norte ha hecho subir su valor notablemente ...*<sup>11</sup>.

En el proceso contra José del Rosario Contreras, de Chillán, casado, 29 años de edad, de oficio gañán, analfabeto, podemos darnos cuenta de su situación privilegiada en cuanto al manejo económico. El acusado reconoce haber robado una yunta de bueyes y habérsela vendido a don Jacinto Opazo, *que dichos bueyes los condujo a Concepción en el año pasado –1846– en el invierno, abiéndolos depositado en casa de Rosario Contreras viviente a orillas del río Bío-Bío... que recibió Salazar –el cómplice oferente– el valor de la venta diez y seis pesos*<sup>12</sup>. El precio de venta de los bueyes corresponde al año de 1847, por tanto, los \$16 por una yunta de bueyes eran una buena oferta para un precio de mercado en torno a los \$25 hacia 1852. El pago que se realizó fue en efectivo, lo que nos hace pensar que un solo negocio le podía otorgar a un abigeo casi el ingreso promedio anual de un propietario en 1833. Pero esto no era todo. Por el relato de José María Garcés, a quien también José Contreras y su cómplice le fueron a ofrecer la yunta de bueyes, sabemos que cuando éste *no hizo la compra... porque estaban flacos los bueyes, también le ofreció el vendedor –en este caso, el cómplice oferente– otra yunta de bueyes negros que tenía en Chillán, sacando por testigo al mismo Contreras y este contestó que era cierto que los había visto*. José Contreras al menos tenía dos yuntas de bueyes, lo que nos hace pensar que podía contar con otros animales en su posesión. Ello lo convertía en un sujeto con poder adquisitivo superior a la generalidad de su grupo social.

No es de extrañar entonces que Inocencio Chabarría, natural de Chillán, casado, de 30 años de edad, gañán, acusado de robar una yegua y un caballo hacia 1849, al preguntársele si ha sido sentenciado por un robo anterior de una yunta de bueyes, afirmó: *que fue sentenciado por el subdelegado de Yumbel pagase veinte pesos de costos, los que pagó y estuvo preso más de cuatro meses*. Luego se le pregunta por el robo de otro caballo y la sentencia recibida, dijo *que pagó diez y seis pesos por los costos a Don Pablo Cifuentes y también estuvo bastante tiempo preso*<sup>13</sup>. Es evidente el manejo de dinero que poseían los abigeos estudiados. A pesar de la severidad de las penas descritas

<sup>11</sup> *Ibid.*, 18 de noviembre de 1852, p. 1.

<sup>12</sup> Archivo Judicial de Concepción (AJC), Leg. 57, pieza 15, 1847-1848.

<sup>13</sup> AJC., Leg. 57, pieza 10, 1849.

en la primera parte de este trabajo, la relación costo-beneficio hacía que el abigeo viera su actividad como un negocio y la entendiera como una forma de comerciar.

La magnitud de este negocio hizo que la práctica del abigeato aglutinara a familias completas dedicadas a esta actividad de una manera que podría catalogarse como hereditaria. El 4 de julio de 1854, un informe periodístico del departamento de Rere menciona: *Alentados así con la impunidad y alhagados con el lucro de sus adquisiciones, llevan adelante sus tareas, con cuyo ejercicio perfeccionan su astucia, hasta el grado de ser conocidos por el público como famosos. Algunos que han llegado a esta escala se ocupan, no sólo en sus propias correrías y en auxiliar a su gremio, sino también en instruir en el arte a sus hijos que desde pequeños los ensayan en empresas proporcionadas a sus fuerzas... En la actualidad habrá pendientes más de treinta causas criminales, comprendiendo la mayor parte de ellas cuatro o seis reos cada una, acusados de abigeato*<sup>14</sup>.

### *Abigeato y ley*

El abigeato era una de las conductas tipificadas como delito contra la propiedad. Era evidente que la relevancia de esta ilegalidad tenía estricta relación con los bienes que poseían mayor valor para la comunidad. El Código de Las Partidas daba cuenta de la importancia que se le confería a esta conducta, ya que la sanción que se aplicaba a quienes cometían abigeato incluso llegaba a contradecir normativas que estipulaban que por motivo de hurto no se debía matar ni mutilar a algún sujeto. La ley 19, título 14, Partida Séptima trata de “La pena que merecen los que hurtan ganado y los encubridores de ellos”, y explicita lo siguiente: *“Abigei en latin son llamados una manera de ladrones que se trabajan mas en furtar bestias et ganados que otras cosas. Et por ende decimos que si contra alguno fuese probado tal furto como este, si fuese home que lo haya usado de facer debe morir por ende...qualquier que tal furto faga debe morir por ello, maguer non hobiese usado de facerlo otras veces”*<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> *El Correo del Sur*, Concepción, 4 de julio de 1854.

<sup>15</sup> Ley, 19, Título 14, Partida Séptima. *Las Siete Partidas* del sabio Rey don Alonso el IX. Con las variantes de más interés, y con la glosa del licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M. Barcelona, Imprenta de Antonio Bergnes, 1844.

Como el bien jurídicamente tutelado con esta normativa era el derecho de propiedad, en particular de la élite, se explica la dureza de la pena. Si bien la legislación indicaba esta sanción extrema, durante el período colonial chileno los jueces, con base en el arbitrio judicial, morigeraron las penas reemplazando la sentencia capital por las de destierro, azotes o trabajos forzados<sup>16</sup>.

En la incipiente etapa republicana (a partir de 1810), las autoridades fueron estableciendo normas que iban paulatinamente conformando un derecho patrio el que contemplaba leyes atinentes al abigeato. El decreto de 9 de junio de 1817, dictado por el entonces Director Supremo Delegado, don Hilarión de la Quintana, estipulaba que *la multiplicación de robos y salteos llama toda la atención del Gobierno por la seguridad individual de los ciudadanos... Por tanto se declara, que todo el que robe de cuatro pesos para arriba, será pasado por las armas. I el ladrón de menos cantidad sufrirá doscientos azotes y seis años de trabajo en las obras públicas*<sup>17</sup>. Aunque no hacía mención explícita a los abigeos, esta norma se podía aplicar a ellos, continuando con la estrictez de la sanción de manera similar al derecho indiano.

La ley de hurto de animales de 22 de julio de 1837 fue la primera ley patria que hizo referencia directa al delito de abigeato. Las penas contempladas eran los azotes y trabajos forzados, quitando de los castigos la pena de muerte. A la hora de dictar sentencia, esta ley fue citada de manera recurrente junto a las Partidas; por lo mismo nos parece adecuado echar un vistazo a algunos de sus artículos. El primero indicaba que debía aplicarse la pena de 25 a 50 azotes a quien hurtare una caballería o buey o una vaca, y de 8 a 18 meses de servicio en las obras públicas.

El artículo segundo establecía que si el hurto era superior a lo dicho en el artículo 1, entonces el infractor debía ser penado con 6 meses de servicio en las obras públicas o 25 azotes por cada caballería o cabeza de ganado mayor o por cuatro del menor. Hay que recordar que el *ganado mayor* se componía de animales de un tamaño cuyo volumen y estatura los hiciese ser considerados de esa forma, tales como bueyes, mulas, caballos y vacas. En tanto el *ganado menor* se conformaba de ovejas, cabras y cerdos, entre otros<sup>18</sup>. No se

<sup>16</sup> Cfr.: Diego Fernández Undurraga, *Vida jurídica práctica contenida en los Archivos de Escribanos del siglo XVIII*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, 1989, p. 15.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 20.

<sup>18</sup> Ver: Andrés Adiazola, *El delito de abigeato en Chile, entre los años 1817 y 1874*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, sin fecha, p. 2.

contemplaba como abigeato el robo de animales de dimensiones pequeñas, tales como gansos, pavos, pollos, perros y otros, pues la sustracción de éstos caía dentro del delito de hurto y robo.

Según el artículo cuarto, los abigeos reincidentes por segunda vez, ya sea como autor principal, cómplice o receptor, sufrirían la pena de 100 a 200 azotes y de 6 a 8 años de prisión o servicio en las obras públicas, sin que pudiera existir dispensa de parte del juez para ninguna de las dos penas. Si después de la segunda oportunidad hubiese reincidencia, entonces el autor, cómplice o receptor sería penado con 200 azotes y trabajo perpetuo de presidio.

Un artículo que nos merece un comentario especial es el sexto. En él se establecía: *Todo el que fuere condenado por el delito de que habla la presente ley –de hurto de animales–, sufrirá también la pena de quedar puesto por uno o cinco años, después de sufrir el castigo corporal, bajo al vigilancia de las autoridades en jeneral, o bajo la especial vigilancia del Inspector, Subdelegado u otra cualquiera autoridad que determinadamente señalare el juez. El condenado a esta pena es obligado, durante el tiempo de su condenación, a presentarse ante la autoridad que vijila su conducta, en las épocas que ésta le prescribiese, a no salir sin su permiso del lugar de su residencia, a darle cuenta de su ocupación y destino en la forma que dicha autoridad le demandare; y a rendir fianza de buena conducta por un tiempo determinado, siempre que dicha autoridad lo exijiere*<sup>19</sup>.

Como se puede advertir, una vez que hubiese purgado su pena, se establecían contra el abigeo mecanismos de control social. Uno de ellos era la vigilancia continua. Ello nos hace pensar que se interpretaba que quien cometiera un delito de este tipo, potencialmente era proclive a cometerlo nuevamente. La vigilancia social ejercida por las autoridades (Inspector, Subdelegado u otro) estaba asociada a la fijación territorial, lo cual afectaba directamente el modo de vida de los sectores populares vinculados con el campo. Una de las principales características de la sociedad penquista, tanto en la época colonial como de la primera mitad del siglo XIX, era el frecuente desplazamiento de los sujetos, especialmente hombres. De allí que el vocablo “vagamundo” haya sido casi un sinónimo de los gañanes y labradores<sup>20</sup>. Las ocupaciones esporádicas

<sup>19</sup> Diego Fernández, *op. cit.*, p. 11. Además, ver: Ricardo Anguita, et. ál.: *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta 1901 inclusive*. Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1902.

<sup>20</sup> Cfr.: Alejandra Araya E., *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile Colonial*, Santiago: DIBAM, 1999, pp. 23-66.

que éstos ejercían no solo indicaban la escasez de trabajo, sino también un modo de vida donde el libre tránsito por los territorios de frontera era una práctica común. Estos eran los principales portadores de la conducta delictiva conocida como abigeato. Esta práctica se conectaba con este grupo social ya desde el período colonial, tal como lo refleja la siguiente descripción de la plaza de Yumbel: *Se cosechan un año con otro dos mil fanegas... siendo cierto que si aquellos vecinos no padecieran tanto robos como les hacen los indios fronterizos, ayudados las más veces de los muchos vagantes y ociosos que están en aquella isla, fuera una inmensidad los ganados que tuvieran*<sup>21</sup>.

Junto con la fijación de la residencia, se establecía como pena la compulsión laboral. El sujeto debía dar cuenta de la realización de algún trabajo en el lugar donde vivía, lo que sugiere la obligatoriedad de permanecer en una ocupación en el tiempo. El diagnóstico hecho por el legislador veía al abigeo como un sujeto vago, pobre y sin ocupación alguna, factores que habrían sido la causa de este delito; como consecuencia de lo anterior, el abigeo se habría visto impelido por las circunstancias de vida a transgredir la ley, afectando el derecho de propiedad.

Posteriormente, se redactó una nueva ley de Hurtos y Robos, el 7 de agosto de 1849. En ella quedó estipulado que el abigeato era un hurto agravado, cuya definición decía relación con la sustracción o toma fraudulenta de un caballo o bestia de silla o carga, sin consentimiento de su dueño. La pena que se aplicaría estaba en proporción al valor de la cosa hurtada, aumentada en la mitad, siempre que el animal no excediera la suma de \$300. Si superaba ese valor, la sanción podía subir hasta 3 años de presidio y, si hubiese alguna circunstancia agravante, podía endurecerse aún más el castigo. Con esta ley se elimina de manera definitiva la pena de muerte, manteniéndose la de azotes, junto al presidio y la pena penitenciaria. Por último, hacia 1874, el delito de abigeato quedó expresado en el Código Penal como un delito distinto, digno de mayor pena que el robo y el hurto simple. Debido a que excede el período de estudio de este trabajo, no ahondaremos en el contenido del Código Penal, más aún, porque las causas judiciales trabajadas citan, al momento de dictar sentencia, normativas del derecho indiano (presentes en Las Partidas y la Novísima Recopilación, preferentemente) y las leyes de Hurtos y Robos de 1837 y 1849.

<sup>21</sup> Francisco de Solano (edit.), *Relaciones geográficas del Reino de Chile. 1756*, Santiago de Chile: Universidad Internacional SEK, 1995, p. 232.

### *Abigeato y lectura en reversa: el caso de José Antonio Ferrada*

Cuando Ranahit Guha nos invita a pensar que en la India *el campesino sabía lo que hacía cuando se sublevaba*<sup>22</sup>, sienta las bases de una metodología de interpretación que nos motiva a repensar la acción llevada a cabo por el subalterno. En el caso particular de este estudio, significa que la óptica sobre la cual se construye la figura del abigeo como un delincuente debe ser contrapuesta con la comprensión que tenga dicho sujeto de sí mismo y su conducta.

La descripción hecha acerca de las normas legales relativas al abigeato y el control social de los abigeos, da cuenta de la importancia que se le adjudicaba a este comportamiento. Las implicancias del actuar de estos sujetos nos insertan tanto al interior de la esfera de la política como de la economía. En el primer caso, el que la acción de los abigeos —en especial cuando se vinculan con el bandolerismo— se dirija a contravenir o claramente a destruir la autoridad de la elite dirigente, denota un contenido político, a pesar de que aquella elite viera el actuar de éstos solo dentro del campo de lo delictual.

En el ámbito económico también cabría una interpretación similar. Debemos recordar que el diagnóstico hecho por la oligarquía respecto a la génesis del abigeato otorga relevancia a un componente socio-económico. Es la pobreza, la vagancia, la falta de trabajo y la existencia de patrones culturales no depurados por la educación, el ambiente propicio para que “gente del pueblo” cometa tales delitos. De esta forma, se reconoce de manera explícita, por parte de la elite, la presencia de comportamientos propios de los sectores subalternos que deben ser transformados, no sin antes, en algunos casos, ser criminalizados.

La propuesta de R. Guha para abordar el estudio de las fuentes oficiales, en este caso las judiciales, da cuenta de la coexistencia de ambas “culturas” (elite/subalterna) al interior de dichos documentos. Los expedientes no derivarían su contenido solo de la voluntad de la oligarquía, ya que ésta se sostendría en otra voluntad, la del “insurgente”. De ahí que en la tesis de Guha surjan dos formas en las que se expresa la influencia del insurgente: una, es la información directa de las manifestaciones rebeldes; y la otra, donde el antagonismo es tan completo y estructurado que, partiendo del aparato conceptual y terminológico declarado por uno, debería ser posible, invirtiendo sus valores, inferir los términos implícitos del otro. Las percepciones mutuamente

<sup>22</sup> Ranahit Guha, *Las voces de la historia*, Barcelona: Editorial Crítica, 2002, p. 104.

contradictorias de ambas maneras de entender el acontecer nos permitirían adentrarnos en la comprensión de la mentalidad de la elite y la mentalidad subalterna.

R. Guha nos llama a escuchar “las pequeñas voces de la historia” a través de la *lectura en reversa*. A partir de ella podremos ir configurando las representaciones culturales de los subalternos, mediante el cambio de posiciones de los objetos simbólicos<sup>23</sup>. La actividad del Estado como principio ordenador y normatizador lleva a la creación de legalidades, quitando, en ocasiones, las legitimidades existentes en los sectores populares, transformándolas en ilegalidades. Esto nos coloca en el ámbito del poder, cuyo vehículo de expresión ideológica es el discurso. Éste, como dice Florencia Mallon, es un proceso intelectual y político a la vez, debido a que las luchas humanas por el poder y sobre el significado de las cosas están íntimamente interconectadas<sup>24</sup>. De allí que nos proponga la imagen teórica de *descentrar*. Así, para poder comprender la historia política desde abajo, es preciso descentrar nuestro concepto de política y considerarlo desde la perspectiva del subalterno.

En nuestro estudio, el énfasis estará puesto no tanto en el plano de lo político como en la comprensión económica del abigeo a la hora de percibir su conducta. Hemos sugerido antes que el abigeato no solo debe verse dentro de las conductas ilegales/criminales, sino que, además, partiendo de la propuesta metodológica de la lectura en reversa, deseamos arribar a las sensibilidades de los sectores populares, en cuanto a la forma de percibir su actividad desde la perspectiva económica.

Para poder objetivar lo que hemos descrito de manera teórica en los párrafos precedentes, hemos considerado oportuno poder analizar un extenso proceso de 105 páginas seguido a un abigeo llamado José Antonio Ferrada, iniciado el 13 de julio de 1844 y concluido el 27 de noviembre de 1848.

¿Quién era este sujeto? De acuerdo con su propio testimonio, en declaración tomada el 3 de febrero de 1847, dijo que era *natural de Chillán, soltero, treinta años de edad, sirviente de caballos se le ocupa, y que no sabe leer ni escribir*<sup>25</sup>. Indudablemente estamos antes un sujeto de los sectores subalternos. El parte que dio origen al proceso seguido en su contra informa del hurto

<sup>23</sup> Ileana Rodríguez, “Hegemonía y dominio: subalternidad, un significado flotante”, en Santiago Castro-Gómez y Eduardo Mendieta (edit.), *Teorías sin disciplina*, México: Miguel Ángel Porrúa, 1998.

<sup>24</sup> Florencia Mallon, *Campesino y nación*, México: CIESAS, 2003, pp. 555-582.

<sup>25</sup> AJC., Leg., 59, pieza 10, 1844-1848.

de dos caballos al querellante José Santos Elgueta. En el transcurso del proceso quedó en evidencia que el hurto de caballos era una práctica habitual de J. Antonio Ferrada. El 14 de junio de 1845, en los “Vistos” del juez Domingo Ocampo se detalla que hurtó en enero de 1844 un caballo ensillado, por lo cual estuvo preso en Linares, de cuya cárcel se fugó antes de recibir sentencia. Ese mismo año hurtó otros seis caballos en Parral, donde tampoco pudo ser juzgado, pues nuevamente se fugó. En el mes de julio de 1844, en el pueblo de San Carlos hurtó 2 caballos más; en dicha ocasión lo detuvieron para ser juzgado en Concepción. Otra vez se fugó (18 de septiembre de 1844). Este listado solo menciona su participación en los hurtos comprobados para el año 1844, pero el proceso puso en evidencia que el abigeato era una práctica común en él.

La visión de la elite quedó explícitamente demarcada ya al final del proceso en la exposición del defensor, Virginio Sanhueza. Éste, en su escrito hizo alusión a José María González, uno de los cómplices de J. Antonio Ferrada: *En cuanto a José María González... me permitirá el juzgado agregar que este individuo es la primera vez en su vida que ha cometido un delito. Por otra parte su total falta de educación casi sin más guía que el mal ejemplo de algunos de su clase, viéndose además con una familia numerosa y pequeña, entregado a una vida desesperante sin poder abrigar la esperanza de poder salir de tal estado por medio del trabajo y la honradez pues tiene por su desgracia lisiado el brazo derecho... i una madre moribunda que lo llamaba de Santiago, lo hicieron accesible por ir al delito que aunque falsamente le ofrecía una nueva perspectiva i una tabla de salvación...*<sup>26</sup>. En la cita mencionada deseamos destacar algunos conceptos. Ante los ojos de la elite, entendida en este caso como miembros que ocupan una posición de relativa relevancia en el poder judicial, la acción de abigeo es motivada por: a) la “total falta de educación”, b) “el mal ejemplo de algunos de su clase”, c) “una vida desesperante”. Se debe agregar a lo dicho que no era posible que esta condición de vida variara “por medio del trabajo y la honradez”, ya que su mal estado de salud lo impedía. Esto nos permite interpretar que el abigeo era visto como un sujeto carente de trabajo y deshonesto. Así, la perpetración del abigeato era una situación que respondería a una estructura de causa-efecto. El camino de la ilegalidad otorgaba en este discurso una “nueva perspectiva y una tabla de salvación”, que, por supuesto, ante la autoridad, era falsa.

<sup>26</sup> Ibid.

Si hiciéramos una lectura en reversa de esta cita, la estructura sería la siguiente: a) la “total falta de educación” correspondería a la existencia de una cultura popular regida por patrones de representación subalterna, que si bien podían no formar parte de la legalidad, se constituirían sobre la base de legitimidades y valores propios de dicho sector; b) “el mal ejemplo de algunos de su clase” nos indicaría que la práctica del abigeato era parte inherente a los comportamientos de cierto grupo de la población, quienes podrían entenderla como una actividad adecuada; c) la idea de una “vida desesperante”, como razón para la adopción del delito, se debería a una comprensión sesgada de parte de la elite, que no alcanzaría a dimensionar que una práctica ilegal en ocasiones era vista por los sectores populares como un acto justo; d) por último, donde la elite dice falta de trabajo y vagancia, el subalterno lo visualiza como un trabajo, y cuando se habla de deshonestidad, se puede contraponer a una acción legítima y veraz, que incluso puede ser contada como honesta.

El abigeato era multicausal, donde se entremezclaban distintas concepciones políticas. Cabe mencionar que al usar el término “política”, lo hacemos en el sentido de las aspiraciones y criterios morales que informaban la acción social, dentro de un criterio de política popular. Las conexiones con el bandolerismo y las guerrillas se vinculaban con ello. En otros casos, no estaban ajenos los comportamientos tradicionales con prácticas provenientes del período colonial (o antes incluso), donde el derecho de propiedad tenía connotaciones diferentes a las del período republicano durante la primera mitad del siglo XIX. Junto a lo anterior tampoco se debe descartar el diagnóstico elitario, el cual comprendía que las paupérrimas condiciones de vida podían llevar a grupos de sujetos a transgredir las normas legales para subsistir.

Si bien los aspectos antes dichos podían estar presentes en la génesis del abigeato, es nuestro interés enfatizar ahora la visión económica del mismo, donde el subalterno lo entendía como un trabajo, un negocio lucrativo. El sargento José Antonio Poblete, en su declaración de julio de 1844, declaró al juez que si bien conocía poco a José Antonio Ferrada, sabía que él *compra y vende caballos*<sup>27</sup>. Un vecino de Parral, Manuel Mella, al ser preguntado por el número de animales robados por J. Antonio Ferrada en aquel lugar, respondió que *robó seis animales cabalgares en ellos dos caballos, tres yeguas i una mula, a tiempo de dos años... i que sabe que el referido Ferrada fue el que le robó los dichos animales porque en la ciudad de Chillán le cobró una yegua a Don Prudencio Benegas i este dicho Benegas dijo que la abía abido de*

<sup>27</sup> Ibid.

*poder del indicado Ferrada*<sup>28</sup>. El testimonio de Manuel Mella puso en evidencia que la motivación de Ferrada al hurtar los animales era comerciar con ellos. En la mayoría de los procesos por abigeato se pudo constatar que primaba la compra y venta de caballos, yeguas, mulas y, en casi igual medida, las yuntas de bueyes. En el caso que estamos analizando, la “especialidad” de Ferrada era el hurto de caballares; de hecho, en el proceso quedó a firme que a Tomás Contreras le hurtó un caballo ensillado; a Prudencio Burgos, dos caballos, tres yeguas y una mula; a José Ignacio Landaeta, un potro; a Tadeo Almarza, dos caballos y a Tomás Contreras, dos caballos. También se le acusó de haber robado a Tomás Vásquez una yunta de bueyes.

Resulta sintomático advertir, en el correr de la causa, que algunos personajes aparecen en situaciones antagónicas. Es el caso de Tadeo Almarza, quien se enumera como una de las víctimas de José Ferrada el año de 1843, por el hurto de dos caballos. En el parte de detención del dicho Ferrada, el 3 de abril de 1846, se lee: *Pongo a disposición de Us. al reo José Antonio Ferrada... por acusársele de haber robado una yunta de bueyes el 18 de marzo último –1846–, los cuales vendió después a Don Tadeo Almarza, quien le acusa también de haberle robado dos caballos hace tres años*<sup>29</sup>. La ambigüedad del “rol” jugado en la causa por Tadeo Almarza, no es casual. Jose A. Ferrada al referirse al asunto de los bueyes, dijo: *aberle dado Don José Antonio Pino una yunta de bueyes para que la vendiese a Don Tadeo Almarza, la cual recibió el declarante –J. A. Ferrada– de Juan Chacón con el objeto de enajenarlo para pagarse de un caballo que le debía el anterior*<sup>30</sup>.

Por su parte, Tadeo Almarza, de 54 años, alfabetizado, declaró *que Don José Antonio Pino, le vendió en la hacienda Chacayal una yunta de bueyes, el uno de color bayo y otro negro, sin tener presente la marca, a cuya venta se apersonó con José Antonio Ferrada, a quien el declarante no conocía aunque lo buscaba por el robo de dos caballos que le hizo al declarante hace cuatro años*<sup>31</sup>. Estaríamos ante una transacción en la cual José Antonio Ferrada figuraba como uno de los negociadores. La red de personas que negociaron con él no eran individuos que en su mayoría pertenecieran a los sectores populares. Más bien, eran sujetos con poder adquisitivo que les permitía poder comprar animales cuyo valor monetario era casi prohibitivo para la gran masa de la población.

<sup>28</sup> Ibid.

<sup>29</sup> Ibid.

<sup>30</sup> Ibid.

<sup>31</sup> Ibid.

La situación descrita no era extraña y pone en evidencia que el delito de abigeato se conformaba por una trama de sujetos que participaban de distintas maneras en el negocio. En primer lugar, estaba el abigeo, que era la parte visible de toda esta estructura comercial. Se podría suponer que su acción “delictual” era hurtar (cuando existía violencia se tipificaba como “robo”) los animales, de preferencia en potreros, amparados por la soledad de la noche. Pero, cuando se incorpora al análisis el accionar de las redes involucradas, el abigeato alcanza una dimensión distinta. El mismo Ferrada nos informa algunas de las maneras como se obtenían los animales y el papel jugado por terceros. En una ocasión dice haber estado preso en la cárcel de Concepción producto de *haber acompañado a Pedro Balle a la rifa de unos caballos que éste había comprado y resultaron ser mal avidos*. En otro momento estuvo preso como *tres o cuatro meses... por la policía por haber comprado unos dos potrillos a unos soldados retirados en la plaza de Chillán llamados Fermín Ballejos y José Sepúlveda, que los potrillos resultaron ser ajenos*<sup>32</sup>. En otra declaración, Ferrada afirmó haber comprado dichos caballos en Chillán a estos soldados granaderos que *venían de Santiago... a los cuales les dio en cambio de los caballos otro caballo mulato que hacía como cuatro meses lo había comprado en Santiago*<sup>33</sup>.

En un informe del 17 de agosto de 1844, enviado al Juez de Letras de Concepción y firmado por el Comandante del Regimiento de Granaderos de a Caballos de Los Ángeles, se amplía la información sobre F. Ballejos y José Sepúlveda. El documento decía: *Es verdad que a fines del mes de junio del presente año llegó a Los Ángeles el cabo Fermín Ballejos y el soldado Sepúlveda, ambos del regimiento Coraceros, escolta del señor Presidente de la República, mandados ambos de Santiago en Comisión de buscar una carga de mandiles... y al efecto fueron despachados en los día primeros de julio pasado... y los caballos que montaban eran de color rosillo colorado y el otro mulato*. Las evidentes discrepancias entre el informe del Comandante del Regimiento de Los Ángeles y el testimonio de José Ferrada manifiestan la turbiedad en torno a estas transacciones comerciales. Lo concreto es que en ninguna parte de la causa seguida contra Ferrada se desmiente la versión de éste en cuanto a que negoció los animales con los soldados.

En más de una ocasión hemos mencionado que el acusado no habría vendido directamente el o los animales hurtados, inclusive en ocasiones los

<sup>32</sup> Ibid.

<sup>33</sup> Ibid.

animales ni siquiera habían sido hurtados por él. Eso es lo que se desprende de las palabras de Ferrada cuando afirmó haber estado preso en Chillán *por haber resultado ser ajenos dos bueyes que le dio en pago Juan Chacón*<sup>34</sup>, agregando en otro párrafo que a los soldados con los cuales negoció, *les dio a cambio de los dos caballos otro caballo... que hacía como cuatro meses lo había comprado en Santiago*. Esta última compra la habría pagado *con una manta indígena y doce reales en plata*<sup>35</sup>.

Asimismo resulta interesante constatar las diferentes repercusiones del testimonio del acusado cuando dicen relación con miembros de sectores más favorecidos, involucrados en la comisión del delito de abigeato. La confiabilidad de la palabra del acusado aumenta cuando se incrimina, pero no cuando afecta a sujetos de mayor estatus social; de hecho, ninguno de los nombres mencionados en el proceso que eran de una posición social más acomodada, y que claramente participaron de las transacciones, sufrió sanción alguna. Esto queda de manifiesto cuando el Fiscal de la Corte Suprema al dictar la última sentencia explícitamente indicó: *se le ha hecho cargo amás en esta causa: 1° de haber vendido en Chillán dos bueyes robados a Don Tadeo Almarza, hecho que confiesa a f.45 sin que se haya probado que se los dio en pago Juan Chacón como allí lo asegura*<sup>36</sup>.

Otra de las funciones que podemos distinguir dentro del negocio del abigeato era la del encubridor. Ello nos permite entender que después de las constantes –y sospechosas– fugas de las cárceles en las que estuvo preso J. Ferrada, una de las autoridades carcelarias haya expuesto su frustración por no poder atraparlo: *sin que para tomarlo hayan sido bastantes las muchas medidas que se dictaron incontinenti*. Ayuda a la comprensión de este hecho la amplitud territorial donde se realizaban los desplazamientos. Lugares como Parral, Linares, Longaví<sup>37</sup>, San Carlos, Chillán, Los Ángeles y Santiago aparecen en la geografía del proceso judicial. El territorio abarcado en este caso sería de una extensión en torno a los 400 kilómetros<sup>38</sup>.

<sup>34</sup> Ibid.

<sup>35</sup> Ibid.

<sup>36</sup> Ibid.

<sup>37</sup> En su primera declaración, del 20 de julio de 1844, José Antonio Ferrada dijo ser *natural de Longaví, provincia del Maule*.

<sup>38</sup> La región entre Longaví y Ñuble estaba muy vinculada, en la primera mitad del siglo XVIII, con la Frontera y la ciudad de Concepción y, en alguna medida, con los indios pehuenches del otro lado de la Cordillera. Dentro de los productos que se comerciaban en este territorio se encontraba el ganado vacuno, ovejuno y cabrío, y los subproductos resultantes de

Las redes de apoyo del abigeo contaban, además de los encubridores, con los cómplices en la sustracción de animales. En la revisión de las causas judiciales es corriente que emerjan nombres en cuyos campos se “guardan” los animales hurtados; a estos los denominamos encubridores. El acusado de nuestro estudio relata de esta forma el apoyo brindado por aquellos sujetos: *que entonces el confesante hallándose ya con caballos y como andaban prófugos, le propuso a sus compañeros irse a Santiago, lo que verificaron, saliendo al día siguiente de madrugada, cada uno con un caballo montado y otro de tiro: que en esa noche cada uno llevó dos caballos a su casa siendo la del confesante la de un tío suyo llamado José María Ferrada... Que se pusieron en marcha de madrugada y les salió el sol cerca del río Ñuble... que llegaron en la tarde del día de Pascua a San Carlos, sin alojar en ninguna parte, abiendo dejado encargado los dos caballos de tiro en el lugar de Ñiquen en casa de un tal Quesada, cuyo nombre ignora*<sup>39</sup>.

En lo que respecta a los cómplices nos parece adecuado hacer una distinción entre quien participa directamente del hurto y un personaje más difícil de distinguir, que actúa de manera subrepticia, pero que en una lectura detenida de los expedientes es posible advertir: el oferente. José María González, de Chillán, 28 años, casado, trenzador, analfabeto, responde al primer tipo. Él participó del hurto de varios caballos al servicio de J. Ferrada a quien dijo haber conocido en *la fonda de Manuel Osses en la ciudad vieja de Chillán*. Este sujeto, debido a su rol secundario en la comisión de los hurtos, recibió una pena de tres años y medio de presidio. Bastante menor a la recibida por José Antonio Ferrada, cuya sanción por el hurto de nueve animales mayores fue de 13 años y 6 meses de prisión<sup>40</sup>.

En tanto, un ejemplo del segundo tipo de cómplice fue Antonio Poblete, de 28 años de edad, sargento del batallón cívico, cuya escritura expuesta en la firma revela a un sujeto educado. Él es sindicado por el querellante del proceso, José Santos Elgueta, como cómplice de J. A. Ferrada. En la declaración prestada por Santos Elgueta se lee: *que esos dos caballos los conoció Básques*

---

las matanzas de ellos, tales como sebos, grasas y cecinas. Cfr. Sergio Villalobos y Cristián Rodríguez, “El espacio rural Longaví-Ñuble. 1737”, en *Cuadernos de Historia*, 17, Universidad de Chile, 1997, p. 118.

<sup>39</sup> Ibid.

<sup>40</sup> ... *Se condena a José Antonio Ferrada por el urto (sic) de nueve animales mayores hecho en distintas ocasiones a trece años seis meses de presidio, contados desde su prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada lei (Aquí se refiere a la ley de 22 de julio de 1837).*

*en circunstancias que iba saliendo con otros seis más de la casa de Antonio Poblete, contra quien tiene el declarante sospechas de su mala conducta y de que tal vez sea cómplice en el hecho sobre que se interroga... Que Poblete le había dicho que el dicho Ferrada tiene buenos caballos... Poblete no solo ha aposentado al referido ladrón sin que pretenda justificar sus hurtos*<sup>41</sup>. Si el relato de José Santos Elgueta es de fiar, los vínculos del abigeo nos llevan hasta un sargento de policía, quien no solo no cuestiona la conducta de Ferrada, sino que incluso en sus propias palabras cataloga la actividad de Ferrada como un *negocio de compra y vende caballos*<sup>42</sup>.

En síntesis, de lo dicho hasta aquí: tanto José Antonio Ferrada como sus cómplices en sentido amplio aprecian la actividad del abigeato como un trabajo que, si bien es catalogado por la justicia como un delito, ellos le adjudican un tratamiento de negocio. No era la desesperanza, ni la reivindicación de clase, ni la insurrección contra la elite la raíz del hurto, sino el afán de lucro, que podía otorgar dividendos jugosos, más aún cuando los principales participantes de las transacciones eran miembros de los sectores de mayor poder adquisitivo de la sociedad. Así, el negocio del abigeato era una actividad que involucraba tanto a los sectores subalternos como a los de elite, donde primaba en ambos el interés comercial. Sin embargo, no postulamos la idea de una reacción espasmódica de los abigeos al realizar sus negocios y entrar en contacto con los sectores más favorecidos de la población. No nos parece que debamos reducir la explicación de su conducta contraria a la ley como una mera resultante de un afán de lucro que se agota en sí mismo. Creemos que en su economía moral hay una actitud de rebeldía o protesta ante una posición socio-económica desventajosa dentro del sistema social imperante. La crítica a la vida mísera vivida por ellos, como miembros del bajo pueblo, legitimaba sus actuar y les otorgaba un soporte ético a la transgresión de la ley. No creemos que haya una crítica directa al sistema político –salvo aquellos abigeos/bandoleros que abrazan algún bando en pugna– ni a la elite, ni a las estructuras económicas, sino la rebeldía se concentra en la desigualdad social vivida y en la búsqueda de beneficios dentro del sistema vigente.

<sup>41</sup> *Ibíd.*

<sup>42</sup> *Ibíd.*

## Conclusiones

Como hipótesis central de este trabajo hemos propuesto que el abigeato habría sido apreciado por sus ejecutantes principalmente como una acción adquisitiva caracterizada por el afán de lucro, en un contexto de rebeldía de un sector subalterno. Los abigeos, si bien podían estar conscientes de la ilegalidad de su acción, habrían entendido el robo y el hurto de animales como un negocio, adjudicándole, incluso, un rasgo de legitimidad. De acuerdo con lo planteado en las páginas precedentes, creemos que tal posición resulta válida, pudiendo concluirse en los siguientes puntos:

1. La práctica extendida del abigeato en la sociedad de la provincia de Concepción durante la primera mitad del siglo XIX formaría parte de lo que R. Guha ha denominado insurgencia campesina. El enfrentamiento del abigeo a la autoridad revelaría el grado de insatisfacción frente a sus precarias condiciones de vida, producto de lo cual realiza una inversión del valor legal asignado al derecho de propiedad como bien jurídicamente tutelado. De esta forma, en la mentalidad subalterna se le asigna un valor comercial al hurto y robo de animales, lo cual conforma el punto inicial de toda una estructura económica posterior, en la cual el abigeato sería visto como un trabajo lucrativo.
2. La condición social del abigeo es ambivalente. Por una parte, integra los sectores subalternos, ya sea por su origen, ocupación y su mismo estatus de delincuente ante las autoridades estatales. Es común que admita en los procesos haber desempeñado ocupaciones ligadas con actividades campesinas, tales como gañanes, trenzadores, amansadores, sirvientes y otros. Sin embargo, sus fluidos contactos comerciales con los sectores acomodados y el consecuente manejo de dinero hicieron que no perteneciera en sentido estricto a los sectores populares. Su calidad y nivel de vida, reflejados en frases como: *estos sujetos acostumbrados a saborear buenas carnes, nunca están conforme con la frugal vianda que en la cárcel se les proporciona*<sup>43</sup>, dan cuenta de una realidad de vida muy ajena a la mayoría de la población de la provincia de Concepción.
3. Resulta interesante advertir que mientras existía una enorme masa de pequeños propietarios, no hemos encontrado (al menos hasta esta etapa

<sup>43</sup> *El Correo del Sur*, Concepción, 4 de julio de 1854.

de la investigación) procesos donde los abigeos hayan sido parte de ellos. Más bien el abigeo tipo respondía al denominado “vagamundo” o gañán, el cual no tenía residencia ni ocupación fija. De ahí que las sanciones penales contenidas en la legislación se dirigieran a una mayor vigilancia de su comportamiento, la fijación de la residencia y el trabajo compulsivo. La peculiaridad del abigeato como delito, en cuanto no se le interpreta por parte de la elite como un simple robo o hurto, expresa la importancia que representó ante la oligarquía como sinónimo de alteración del orden social.

4. El abigeato era multidimensional. Un análisis detallado de las prácticas del hurto y robo de animales revela una amplia trama de intereses individuales y sociales. En este trabajo nos hemos centrado en una parte de la dimensión económica, pero no está ajena la visión política y los contenidos que ella implica. Las redes comerciales producto del abigeato sobrepasaban los nichos de clases y convocaban intereses diversos donde primaba la obtención de ganancias. Esto nos lleva, entonces, a tratar de entender las formas de conciencia de los campesinos, para apreciar el sentido de las aspiraciones y los criterios morales que informaban la acción social.
5. Por último, el abigeato formaría parte de lo que definiremos como *movimiento social*, el cual contempla *todo el conjunto de acciones y mecanismos desplegados para mantener una situación dada, así como a las respuestas, acondicionamientos y/o rechazos que los sectores populares oponen*<sup>44</sup>. La expresión tangible de este enfrentamiento entre los sectores hegemónicos de elite y subalternos campesinos es la figura insurgente del abigeo. No es menor el hecho de que el abigeato haya sido uno de los delitos más comunes y sancionados en la provincia de Concepción durante la primera mitad del siglo XIX. Esto nos habla acerca del conflicto existente entre ambos sectores sociales, a la vez que manifiesta, en términos de R. Guha, el bajo umbral de tolerancia de parte del campesinado durante el período de escasez de esa época. De esta manera, el abigeato respondería a formas de resistencia cotidiana, donde la insurgencia campesina adquiere una “función inversiva”, subvirtiendo el orden social en busca de mejores condiciones de vida al interior de una comunidad inmensamente desigual tanto en la distribución del ingreso como en la

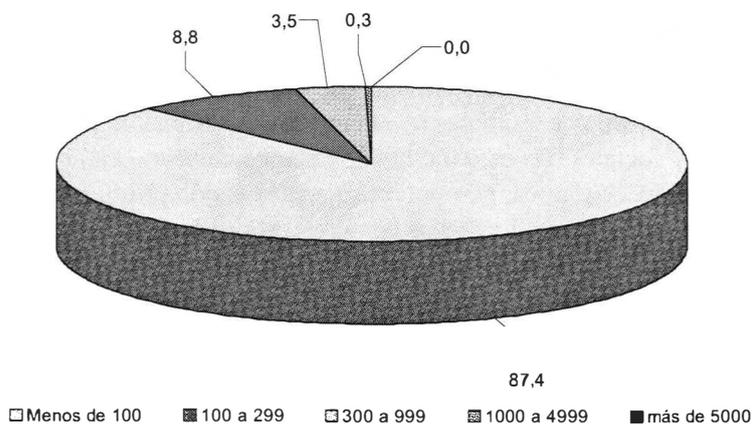
<sup>44</sup> Carmen Vivanco L., “Bandolerismo colonial peruano: 1760-1810”, en Carlos Aguirre y Charles Walker, *Bandoleros, abigeos y montoneros*, Lima, Instituto de Apoyo Agrario, 1990, p. 27.

calidad de vida. Por ello, en la mentalidad subalterna, el abigeato sería entendido como un trabajo que, si bien no era legal, sí podía ser visto como un negocio legítimo.

ANEXOS

Cuadro 1

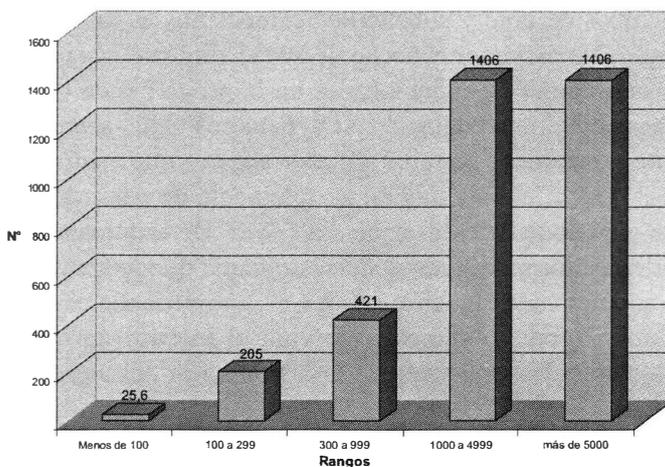
DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN 1833



Fuente: Archivo Nacional de Chile, Contaduría Mayor, Primera Parte. En: Marcello Carmagnani, *Los mecanismos de la vida económica en una sociedad colonial. Chile 1680-1830*. Santiago, DIBAM, 2001.

Cuadro 2

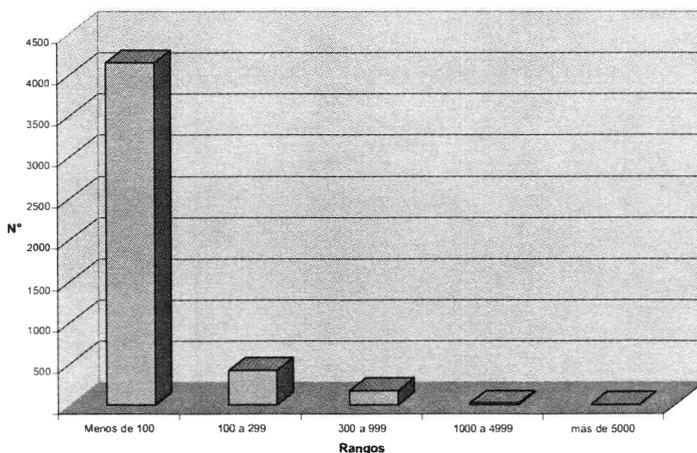
INGRESO PROMEDIO ANUAL PROVINCIA DE CONCEPCIÓN 1833



Fuente: Archivo Nacional de Chile, Contaduría Mayor, Primera Parte. En: Marcello Carmagnani, *Los mecanismos de la vida económica en una sociedad colonial. Chile 1680-1830*. Santiago, DIBAM, 2001.

Cuadro 3

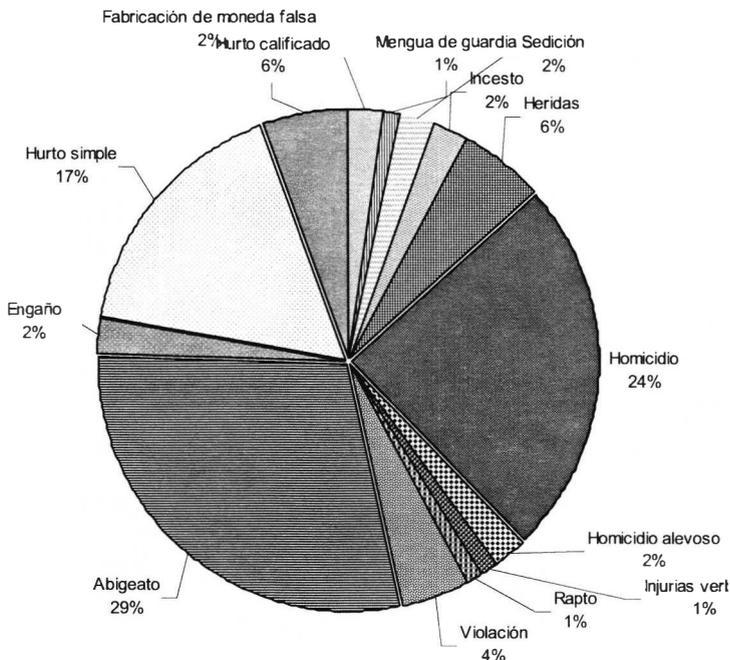
NÚMERO DE PROPIETARIOS PROVINCIA DE CONCEPCIÓN 1833



Fuente: Archivo Nacional de Chile, Contaduría Mayor, Primera Parte. En: Marcello Carmagnani, *Los mecanismos de la vida económica en una sociedad colonial. Chile 1680-1830*. Santiago, DIBAM, 2001.

Cuadro 4

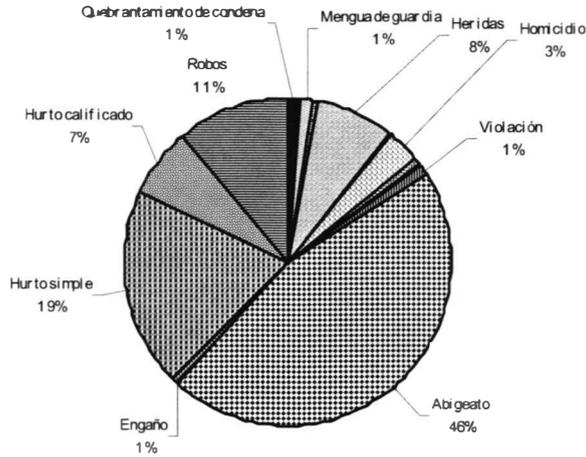
Porcentaje de individuos presos por distintos delitos en la Provincia de Concepción (Chile), correspondiente al año 1859



Fuente: Anuario Estadístico de la República de Chile, Santiago, 1859.

Cuadro 5

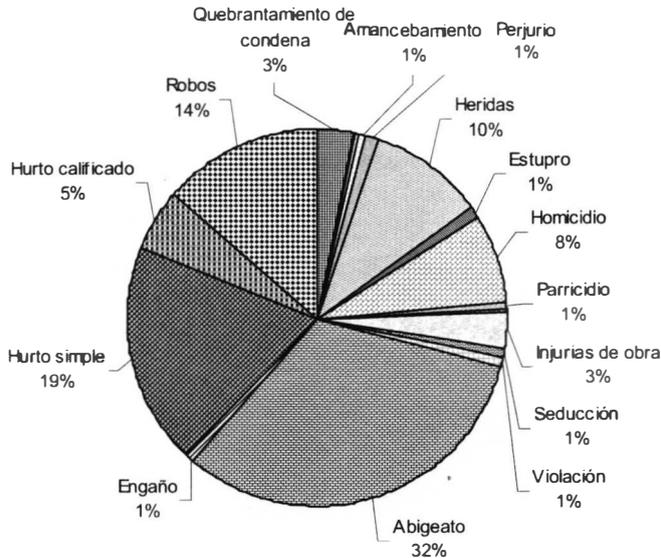
Porcentaje de individuos presos por distintos delitos en la Provincia de Concepción (Chile), correspondiente al año 1861



Fuente: Anuario Estadístico de la República de Chile, Santiago, 1861.

Cuadro 6

Porcentaje de individuos presos por distintos delitos en la Provincia de Concepción (Chile), correspondiente al año 1862



Fuente: Anuario Estadístico de la República de Chile, Santiago, 1862.